



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201300238-00
Demandante: Bivalo Inmobiliaria S.A.S. Bienes y Valores
Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro
Asunto: Resuelve recurso

Mediante auto del 21 de julio de 2020¹, se dio traslado por el término de tres (3) días a las partes de la liquidación de gastos procesales realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

La apoderada de la parte demandante con memorial del 24 de julio de 2020², interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior providencia.

El recurso se fijó en lista el 29 de enero de 2021³ por el término de 1 día y quedó a disposición del demandado por el término de 3 días, lapso dentro del cual la parte accionada no realizó ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

De la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente: “Artículo 242. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.”

Teniendo en cuenta que el auto que da traslado de la liquidación de gastos procesales no es susceptible de apelación, comoquiera que no se encuentra enlistado dentro de los mencionados en el artículo 243 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, procede la reposición tal y como lo establece el artículo 242 de la misma codificación. Además, el recurso se formuló oportunamente.

Ahora, la abogada de la parte actora en el presente asunto, solicita se revoque el auto del 21 de julio de 2020, argumentando que en el correo electrónico por medio del cual se notificó el auto en mención no se adjuntó la liquidación de gastos procesales, por lo que considera vulnerado su derecho a la defensa y contradicción.

De la revisión del expediente, el Despacho encuentra que le asiste la razón a la togada, por cuanto en la notificación del auto del 21 de julio de 2020 en efecto no se adjuntó el documento al que la abogada hace referencia.

Así las cosas, resulta necesario acceder a lo solicitado por la apoderada recurrente, en el sentido de correr nuevamente traslado de la liquidación de gastos procesales, como quiera que la liquidación de gastos procesales no se remitió junto con la notificación del auto.

Por lo anterior, el Despacho revocará el auto del 21 de julio de 2020 y en su lugar ordenará nuevamente el traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales y se adjuntará el documento realizado por la Oficina de Apoyo para la Juzgados Administrativos.

¹ Folio 282 C. 3.

² Folio 284 y 285 C. 3.

³ Documento digital “03.- 01-02-2021 FIJACION EN LISTA”

Ahora, en el escrito presentado por la togada, se evidencia que también solicita copia de la sentencia mediante el cual se condenó en costas, a fin de tener claridad sobre el asunto.

El Despacho recuerda que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” mediante providencia del 12 de octubre de 2017 confirmó el fallo proferido por este Juzgado el 22 de octubre de 2015, y fijó como agencias en derecho la suma de trescientos noventa y cuatro mil cien pesos (\$394.100) a favor de la parte demandada y los cuales deberá pagar la parte demandante.

Por lo anterior, la liquidación de costas – agencias en derecho en contra de la parte demandante fue aprobada con auto el 18 de febrero de 2019 y en virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, el despacho ordenó la liquidación de los gastos procesales.

En ese sentido, resulta procedente remitir escaneado a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico vallegobelmonte@hotmail.com, copia del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” del 12 de octubre de 2017, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercera,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 21 de julio de 2020, por medio del cual se dio traslado de la liquidación de gastos procesales.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para la Juzgados Administrativos.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** remitir escaneado al correo electrónico vallegobelmonte@hotmail.com la liquidación de gastos procesales efectuada por la Oficina de Apoyo para la Juzgados Administrativos y el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” del 12 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: vallegobelmonte@hotmail.com ; bivalo@bivalo.com ;
Parte demandada: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682ff4e9711762ac61f70d43f354e76b8e2d3ced37589fc419e19dc66aec82c**
Documento generado en 06/07/2021 11:48:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>